

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Acuerdo de 29/05/2018, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos necesarios para la explotación de los trabajos, instalaciones y servicios de la concesión de explotación Sol-1 CRC12896-10, en el término municipal de Abenójar (Ciudad Real). [2018/6729]

Visto el expediente tramitado en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, para declarar la urgente ocupación de determinados bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa derivada de la concesión minera "Sol-1" CRC12896-10, en el término municipal de Abenójar (Ciudad Real), del que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 3 de agosto de 2015, la Dirección General de Industria, Energía y Minería resuelve otorgar a Mining Hill's S.L., la concesión de explotación derivada del permiso de investigación "Sol-1" CRC12896-10, para la explotación de recurso de la sección C), wolframio y minerales asociados, en los términos municipales de Abenójar y Almodóvar del Campo (Ciudad Real), comprendiendo una superficie de 49 cuadrículas mineras. En dicha resolución también se aprueba el proyecto de explotación presentado y el correspondiente plan de restauración.

Segundo: Con fecha 1 de febrero de 2016, Don Diego Fidalgo Zarabozo y Don Carlos Blanco Fernández, en nombre y representación de Mining Hill's S.L., solicitan el inicio de expediente expropiatorio y ocupación temporal por el procedimiento de urgencia, sobre los bienes y derechos que se indican en una relación adjunta, al amparo de lo establecido en los artículos 105 y 107 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y 131 y 133 del Reglamento General para la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, al haber intentado sin éxito llegar a un acuerdo con los propietarios de los terrenos afectados.

Tercero: Con fecha 11 de mayo de 2016, se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 91, el trámite de información pública de la necesidad de ocupación e inicio de expediente de expropiación forzosa y ocupación temporal, de los terrenos necesarios para el emplazamiento de los trabajos, instalaciones y servicios de la concesión minera "Sol-1" CRC12896-10; igualmente se publicó en el Diario La tribuna de Ciudad Real de 29 de abril de 2016; en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 95 de 18 de mayo de 2016 y en el Boletín Oficial del Estado nº 147 de 18 de junio de 2016.

Cuarto: Con fecha 11 de julio de 2016, la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Ciudad Real, resolvió aprobar definitivamente la relación de bienes y derechos afectados y acordó la necesidad de ocupación de dichos bienes y derechos iniciándose el expediente expropiatorio, publicándose en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 141, de 20 de julio de 2016 y notificándose individualmente a los interesados.

Quinto: Con fecha 20 de octubre de 2016, se interpusieron sendos recursos de alzada contra la resolución de 11 de julio de 2016, suscritos por Don Luis Carlos Pérez Trujillo, en nombre y representación de Prorevosa, S.L.U y Don Rafael Lopez Martín-Consuegra, en representación de Don Emilio Carrión Sánchez y Doña Concepción Carrión Sánchez, que fueron objeto de resolución de forma acumulada por el Secretario General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en fecha 9 de junio de 2017, en sentido desestimatorio y confirmando la resolución recurrida.

Frente a dicha resolución, la mercantil Prorevosa, S.L.U ha interpuesto recurso contencioso- administrativo, sin que hasta la fecha haya recaído sentencia.

Sexto: Con fecha 12 de julio de 2017, Mining Hill's S.L. presenta un escrito reiterando la solicitud de tramitación del expediente expropiatorio por la vía de urgencia, que fue subsanado por otro que tuvo entrada en fecha 13 de julio de 2017, en el que señala como justificación del mismo, lo siguiente:

"Que Mining Hill's S.L., en su día, solicitó la expropiación y ocupación temporal forzosa de los terrenos descritos en el expediente de referencia por el procedimiento de urgencia previsto en la normativa aplicable, el cual está plenamente justificado para que Mining Hill's S.L. efectúe a la mayor brevedad posible la inversión prevista con la consiguiente creación de puestos de trabajo inherentes a la misma, máxime si se tiene en cuenta que la zona donde se ubicará la proyectada explotación minera ha sufrido a lo largo de los últimos años un éxodo progresivo de habitantes hacia otras

zonas por falta de industrias que generen puestos de trabajo que hagan posible que los mismos no tengan que buscar empleo fuera de los pueblos en que nacieron.

Esta situación de insostenible falta de empleo justifica que la expropiación y ocupación de los terrenos necesarios para el desarrollo de la explotación minera proyectada por Mining Hill's S.L., que creará puestos de trabajo en la zona, se tramite por el procedimiento de urgencia para evitar las maniobras dilatorias de los actuales propietarios de los mismos, que siendo nada más que tres, perjudican los intereses generales del resto de los habitantes, muy superiores en número y en una situación de falta de empleo debida a la escasa actividad económica existente en la zona."

Séptimo: Con fecha 13 de julio de 2017, la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Ciudad Real remite a la Dirección General de Industria, Energía y Minería, el expediente de expropiación forzosa junto con un informe del Servicio de Minas en el que entiende procedente iniciar el trámite de urgencia, a fin de que, de estimar conforme lo actuado, se eleve propuesta al Consejo de Gobierno para determinar el procedimiento de urgencia en el citado expediente.

Octavo: Con fecha 21 de julio de 2017, Mining Hill's S.L. presenta, como complemento a su solicitud de expropiación y ocupación temporal por el procedimiento de urgencia, diversas copias de publicaciones realizadas en los Diarios Oficiales de Castilla-La Mancha, Andalucía y Castilla-León, respectivamente, de acuerdos de declaración de urgente ocupación de bienes y derechos derivados de explotaciones mineras, por considerarlos basados en circunstancias idénticas que acontecen a dicha empresa.

Noveno: Con fecha 11 de agosto de 2017, el Ayuntamiento de Abenójar (Ciudad Real) remite certificado del acuerdo del pleno aprobatorio de una moción conjunta de los grupos popular y socialista, instando al Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha a que declare la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de aprovechamiento de la concesión de explotación denominada "Sol-1" CRC12896-10. Así mismo, se envían diversos certificados y mociones en el mismo sentido, por los siguientes Ayuntamientos: Chillón (5-10-2017), Cabazarados (9-10-2017), Corral de Calatrava (9-10-2017), Saceruela (6-10-2017), Almadén (10-10-2017), Almodóvar del Campo (16-10-2017) y una declaración institucional del Patronato de Fundescop (Agencia de Desarrollo de Puertollano) (13-10-17).

Décimo: Con fecha 20 de octubre de 2017, se remite por la Dirección General de Industria, Energía y Minería a la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, el expediente para tramitar el acuerdo de expropiación forzosa por la vía de urgencia de los bienes y derechos necesarios para el desarrollo de los trabajos, instalaciones y servicios de la concesión de explotación "Sol-1" CRC12896-10, instado por Mining Hill's S.L., junto con un informe del servicio de Minas de fecha 19 de octubre de 2017 y la propuesta de tramitación por la vía de urgencia del Director General de Industria, Energía y Minería, de fecha 20 de octubre de 2017, ambos escritos justificando la declaración de urgencia del procedimiento.

Undécimo: Con fecha 30 de octubre de 2017, se solicita informe por la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre el acuerdo de expropiación forzosa por la vía de urgencia, dado que debe adoptarse en el seno del Consejo de Gobierno.

Duodécimo: Con fecha 30 de octubre de 2017, tiene entrada escrito de declaración institucional de la Diputación Provincial de Ciudad Real, para instar que se declare la urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de aprovechamiento de la concesión de explotación denominada "Sol-1" CRC12896-10.

Decimotercero: Con fecha 13 de noviembre de 2017, se emite informe por el Gabinete Jurídico favorable a la legalidad o conformidad con el ordenamiento jurídico del acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se declare la urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de aprovechamiento de la concesión de explotación denominada "Sol-1" CRC12896-10. En dicho informe, entre otras cuestiones, señala que la urgencia se constituye en un concepto jurídico indeterminado con connotaciones de excepcionalidad, aunque permite un amplio margen de apreciación a la Administración Pública. Asimismo, manifiesta que sería conveniente dar un nuevo trámite de información pública que versara sobre la declaración de urgencia, que permita a los interesados oponerse a la concreta necesidad de ocupación de su finca.

Decimocuarto: Con fecha 15 de diciembre de 2017, la mercantil Prorevosa S.L.U. presenta escrito en el que indica que tiene constancia de la solicitud por parte de la entidad Mining Hill's S.L. de la declaración de urgencia del

procedimiento de expropiación forzosa en relación con el proyecto de referencia “Sol-1” CRC12896-10, y pone de manifiesto su oposición a dicha declaración.

Decimoquinto: Con fecha 29 de diciembre de 2017, la Dirección Provincial de Economías, Empresa y Empleo de Ciudad Real concede a los titulares de derechos que pueden verse afectados por el expediente expropiatorio de urgencia, Prorevosa S.L.U y Concepción Carrión Sánchez y Emilio Carrión Sánchez, un trámite de audiencia para presentar las alegaciones que estimen oportunas acompañando, a tal fin, el Proyecto Técnico de Explotación y poniendo a su disposición el expediente administrativo para su consulta.

Decimosexto: Con fecha 1 de febrero de 2018, en respuesta al trámite de alegaciones, la mercantil Prorevosa S.L.U presenta escrito oponiéndose a la solicitud de tramitación por vía de urgencia del procedimiento de expropiación forzosa instado en el proyecto de explotación minera de wolframio “El Moto” con referencia “Sol-1” CRC12896-10.

Decimoséptimo: Con fecha 2 de marzo de 2018, se presenta por la mercantil prorevosa s.l.u escrito de alegaciones, complementario al presentado con fecha 1 de febrero de 2018, tras examinar el proyecto técnico minero, oponiéndose igualmente al procedimiento expropiatorio por vía de urgencia.

Decimooctavo: con fecha 5 de abril de 2018, la dirección general de industria, energía y minería traslada a la secretaria general de la consejería de economía, empresas y empleo el informe, de fecha 22 de marzo de 2018, del jefe de servicio de minas de la dirección provincial de la consejería de economía, empresas y empleo de ciudad real que emite en relación a las alegaciones efectuadas por la mercantil Prorevosa S.L.U.; así como acuerdos de apoyo a la declaración de urgencia de la ocupación de bienes y derechos de la Federación Empresarial de Ciudad Real (2-2-2018), el Sindicato provincial de Ciudad Real UGT FICA y la Federación regional de UGT FICA (19-2-2018), así como de la Asociación para el desarrollo sostenible valle de Alcuía (26-3-2018).

Decimonoveno: Con fecha 20 de abril de 2018, se solicita nuevo informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a la vista de las nuevas actuaciones y alegaciones recibidas.

Vigésimo: Con fecha 7 de mayo de 2018, la Dirección General de Industria, Energía y Minería traslada a la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo la Resolución de 27 de abril de 2018, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se amplía la vigencia de la Resolución de 2 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental del proyecto explotación minera de wolframio El Moto, situado en los términos municipales de Abenójar y Almodóvar del Campo (Ciudad Real), cuyo promotor es Mining Hill's, S.L., durante dos años adicionales contados desde el día siguiente a aquel en el que caducase la Declaración de Impacto Ambiental.

Vigesimoprimer: Con fecha 8 de mayo de 2018, se emite nuevo informe por el Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha favorable a la legalidad o conformidad con el ordenamiento jurídico del acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se declare la urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de aprovechamiento de la concesión de explotación denominada “Sol-1” CRC12896-10. En dicho informe manifiesta, en síntesis, por un lado, que se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia pública ante los afectados, garantizando la audiencia efectiva al interesado; por otro lado, que en el expediente constan como razones de la urgencia de la expropiación diversos intereses sociales, económicos y laborales que no son objeto de valoración jurídica sino de oportunidad, sin perjuicio de la jurisprudencia y doctrina al respecto.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho

Primero: La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, tiene competencias en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, para el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen minero y energético. A su vez, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 39.2.b), goza de la potestad expropiatoria, incluida la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados y el ejercicio de las restantes competencias de la legislación expropiatoria, atribuidas a la Administración del Estado, cuando se trate de materias de competencia de la Comunidad Autónoma.

Segundo: La competencia para adoptar el presente acuerdo reside en el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954,

sobre expropiación forzosa; en el Real Decreto 2164/1993, de 10 diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de minas y en los artículos 11 y 37 de Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y en el artículo 131 del Reglamento General para la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el titular legal de una concesión de explotación tiene derecho a la expropiación forzosa u ocupación temporal de los terrenos que sean necesarios para el emplazamiento de los trabajos, instalaciones y servicios. Los citados artículos indican que el otorgamiento de una concesión de explotación llevará implícita la declaración de utilidad pública.

En el presente supuesto, la empresa Mining Hill's S.L. es la titular de la concesión de explotación derivada del permiso de investigación "Sol-1" CRC12896-10 y, por ende, beneficiaria de la expropiación de los terrenos necesarios para el emplazamiento de los trabajos, instalaciones y servicios de la concesión minera, estando facultada para instar la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y servicios necesarios.

Cuarto: A su vez, según dispone el artículo 107 de Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, la tramitación de los expedientes de ocupación temporal y otros daños y de expropiación forzosa a los que se refiere ese título, se llevará a cabo conforme a las disposiciones de la Ley de Expropiación Forzosa en todo lo no previsto en dicha Ley y su Reglamento.

En este sentido, el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, así como el artículo 56 del Reglamento de la Ley de expropiación forzosa, determinan que excepcionalmente y mediante acuerdo del Consejo de Ministros, podrá declararse urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de una obra o finalidad determinada, y que esta declaración podrá hacerse en cualquier momento, debiendo estar el acuerdo debidamente motivado, con la exposición de las circunstancias que, en su caso, justifican el excepcional procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley y conteniendo referencia expresa a los bienes que la ocupación afecta.

Quinto: Según dispone el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.

En este sentido, el informe del Servicio de Minas de la Dirección General Industria, Energía y Minería de 19 de octubre de 2017, indica que las razones que justifican la urgencia, además de lo ya aludido en el mencionado escrito de 12 de julio de 2017 de la empresa Mining Hill's S.L., que se ha transcrito en el antecedente de hecho sexto del presente acuerdo, son las siguientes:

"Según el Estudio Económico presentado por la empresa para la obtención del derecho de aprovechamiento, las previsiones relativas al empleo directamente vinculado a las distintas fases del proyecto, suponen que a partir del primer año y medio de vida, el empleo se estabilizará en 175 puestos de trabajo directo y otros tantos de empleo indirecto, a los que habría que añadir el empleo inducido derivado del incremento de la actividad económica de la zona (vivienda, hostelería, talleres especializados, suministros, etc.).

En el capítulo de inversiones, se contemplan diversas partidas que integran el proyecto en su conjunto, con un total de 28,46 millones de euros de inversión.

Los impuestos que la empresa devengará en los primeros treinta años de vida de la misma ascienden a 158,6 millones de euros.

Los motivos expuestos por el Ayuntamiento de Abenójar, y los otros ayuntamientos y entidades de la comarca, que justifican la tramitación por la expropiación forzosa por la vía de urgencia, son literalmente los siguientes:

- "Es de justicia proporcionar a nuestros ciudadanos un futuro alentador que se apoye en la explotación y transformación de los recursos existentes, con proyectos realizables, con base sólida y un dilatado horizonte temporal, que no tengan que buscar empleo a costa de alejarse de sus familias y del lugar en el que nacieron.
- El descubrimiento dentro del término municipal de Abenójar de un yacimiento de wolframio, mineral de un importante valor estratégico, ha creado evidentes expectativas de reactivación económica de la comarca y creación de empleo.

• Existen precedentes de acuerdos de urgente ocupación adoptados por el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha sobre proyectos de explotaciones mineras de mucha menor entidad social y económica y con menor generación de empleo.”

A estas razones expresadas de forma resumida se unen las siguientes, también expresadas en las citadas mociones:

- El desempleo y pérdida de población en los últimos 30 años. Abenójar (36,46% desempleo, 33%, pérdida población); Chillón (22,22% y 34,40%); Cabezarados (25% desempleo); Corral de Calatrava (28,39 y 31%); Saceruela (30,51% y 31%); Almodóvar del Campo (20,48% y 25,58%); Puertollano (17,71% desempleo).
- La tradición minera de la comarca, que ha dado empleo y sustento a sus habitantes.

Por otro lado el wolframio y las actividades de explotación, tratamiento y beneficio, relacionadas con su aprovechamiento, están incluidos en el Real Decreto 647/2002, de 5 de julio, por el que se declaran las materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, calificadas como prioritarias a efectos de lo previsto en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Además, la Comisión Europea, en colaboración con los Estados miembros y las partes interesadas, ha señalado como fundamentales a nivel de la UE veintisiete materias primas fundamentales, aquellas que presentan riesgo particularmente elevado de escasez de abastecimiento y que son particularmente importantes para la cadena de creación de valor. La lista, detallada en la Comunicación “COM(2017) 490 final”, ha sido elaborada siguiendo una metodología objetiva, constituye una herramienta realista para contribuir a las medidas comerciales, industriales y de innovación destinadas a reforzar la competitividad de la industria europea en consonancia con la estrategia industrial renovada para Europa, por ejemplo: identificando las necesidades de inversión que pueden ayudar a reducir la dependencia de Europa respecto a las importaciones de materias primas; orientando el apoyo a la innovación en el ámbito del suministro de materias primas en el marco del programa de investigación e innovación de la UE Horizonte 2020 y llamando la atención sobre la importancia de las materias primas fundamentales para la transición a una economía hipo carbónica, eficiente en el uso de los recursos y más circular. En dicha lista se encuentra el wolframio.”

Así mismo, la propuesta de tramitación por la vía de urgencia del Director General de Industria, Energía y Minería emitida el 20 de octubre de 2017, que acompañaba el informe mencionado, además de reseñar lo que se ha transcrito, añade que: “En resumen, la urgencia viene justificada por la necesidad de iniciar las labores lo antes posible, por el número de puestos de trabajo, directos e indirectos que generará la explotación minera; por ser una importante fuente de creación de riqueza en la comarca, que devengará impuestos y tasas; y por la importancia económica del wolframio.”

Sexto: La mercantil Prorevosa S.L.U ha presentado diversos escritos de alegaciones oponiéndose a la declaración de urgencia de la misma, como ha quedado constancia en los antecedentes de hecho del presente acuerdo, por lo que se entiende cumplida la audiencia efectiva al interesado en el marco del procedimiento, habiendo podido argumentar lo que a su derecho convino en cuanto a motivos de fondo y forma para oponerse al proyecto e igualmente a la urgente expropiación. No obstante, tales argumentos no han tenido una acogida favorable, tal y como se pone de manifiesto en el informe que ha emitido el Jefe de Servicio de Minas de la Dirección Provincial de Economías, Empresas y Empleo de Ciudad Real el 22 de marzo de 2018, en relación a las alegaciones efectuadas tras el trámite de audiencia de 29 de diciembre de 2017, con el siguiente tenor:

“El pliego de alegaciones presentado, se articula sobre las cuestiones que a continuación se indican, y a las que se da cumplida respuesta:

- 1.- Inexistencia del Plan de Restauración
- 2.- Solvencia Técnica
- 3.- Incumplimiento de los estándares internacionales en la evaluación de reservas
- 4.- Método de explotación minero
- 5.- Proceso de tratamiento de mineral
- 6.- Balance y gestión de aguas
- 7.- Gestión de estériles de mina y residuos de tratamiento
- 8.- Informes del IGME y del CDEX
- 9.- Garantías financieras
- 10.- Emplazamiento de instalaciones y terrenos necesarios

1. Consta acreditado en su expediente que, con fecha 19.12.2014, este Servicio de Minas requirió un Plan de Restauración acorde con la DIA publicada en el DOCM n° 245 de 19.12.2014, el cual fue presentado con fecha 10.03.2015, habiendo sido sometido a información pública en el DOCM n° 55 de 20.03.2015, así como al preceptivo informe de los, entonces, Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura (Servicio de Calidad e Impacto Ambiental).

Dicho Servicio de Calidad e Impacto Ambiental, con fecha 01.04.2015 (Recibido el 08.04.2015) evacua su informe del que se da traslado a Mining Hill's, S.L. acusando recibo con fecha 18.04.2015.

Con fecha 24.04.2015 se reciben sendos CD's conteniendo Documentación Complementaria respecto al Plan de Restauración propuesto, remitiéndose, en idéntica fecha, un ejemplar al ya citado Servicio de Calidad e Impacto Ambiental para su consideración e informe, el cual, con fecha 29.04.2015, emite informe Favorable.

2. Respecto a la ausencia de solvencia técnica que se invoca, cabe señalar que el proyecto, desde sus orígenes (Permiso de Investigación), ha sido tutelado (*) por Don José Manuel Fidalgo Alonso, Doctor Ingeniero de Minas, el cual, a su condición de Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid (Área de Metalurgia), se une el hecho de ser un reconocido, nacional e internacionalmente, consultor en materia de minería metálica, habiendo participado, entre otras actuaciones, en la investigación, evaluación de reservas y puesta en explotación de yacimientos localizados en la "faja pirítica de Huelva".

(*) Este hecho se corrobora a través de sus intervenciones, en la presentación del proyecto, ante las autoridades en materia minera y medioambiental, además de otras autoridades de ámbito local (Ayuntamiento de Abenójar) y regional (Delegación de la JCCM de Ciudad Real).

En cuanto a la firma de proyecto por Don Pedro Aránguez Ruiz, se ajusta a lo previsto en el artículo 117.3 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas "Los trabajos de explotación habrán de ser proyectados y dirigidos por titulados de minas, de acuerdo con sus respectivas competencias."

Cabe indicar que el Sr. Aránguez, a su condición de Doctor Ingeniero de Minas se une el hecho de ser miembro del Departamento de Mecánica Aplicada e Ingeniería de Proyectos de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Desde el punto de vista empresarial, es práctica habitual en el sector minero (nacional e internacional) la subcontratación de actuaciones en función del grado de especialización de que se trate, sin que resulte exigible, a la entidad promotora, el grado de especialización que requiere el alegante respecto al proyecto que nos ocupa.

Es preciso destacar que la subcontratación de trabajos se encuentra regulada en los artículos 122 y 123.8 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, sin que de los mismos se deduzca la exigencia de especialización alguna, máxime cuando es la propia Ley de Minas la que habilita a personas físicas y jurídicas para la investigación y aprovechamiento de los recursos minerales, en la forma que la misma regula.

3. Ante el, presunto, incumplimiento de los estándares internacionales en evaluación de reservas, no cabe duda de que se trata de una apreciación eminentemente subjetiva del alegante dado que, la metodología para la evaluación de reservas responde a criterios propios e indubitados de cada entidad promotora.

Para el caso que nos ocupa, se atienen a los criterios puestos en práctica en proyectos de naturaleza análoga (minería metálica subterránea), desarrollados a través de aplicaciones informáticas de uso habitual, tales como Vulcan, Surpac, Datamine, etc., alguno de los cuales consta utilizado para la evaluación de reservas en este proyecto.

Al objeto de ilustrar lo anteriormente manifestado, hemos de remitirnos a los antecedentes disponibles sobre la zona minera "El Moto".

Todo el proceso de investigación, del yacimiento fue desarrollado por Minas de Almadén y Arrayanes, S.A. (Mayasa), en el ámbito de la Reserva Provisional a favor del Estado, denominada "Ampliación a Almadén", la cual fue establecida por Real Decreto 2330/1984, de 31 de octubre.

Durante el proceso de investigación del yacimiento, no sólo quedaron evaluadas las reservas del mismo, sino que, dada la profundidad de su localización, el método de explotación tendría que ser por minería subterránea, definiéndose la metodología de tratamiento.

Cabe resaltar la imposibilidad de nuevas actuaciones en la zona, desde el año 1993, debido a la oposición sistemática por parte de la propiedad de la finca, como consta acreditado en los antecedentes disponibles en este Servicio de Minas, lo que justificaría la realización de cinco sondeos; actuación que queda contemplada y justificada en el expediente, y refrendada tanto en la Declaración de Impacto Ambiental como en la Resolución de Otorgamiento de la Concesión.

De forma arbitraria, el alegante invoca la “necesidad” de haber practicado una rampa de acceso para identificar el yacimiento y verificar una correcta evaluación de reservas.

Sin duda el alegante desconoce que la realización de la rampa tendría la consideración de “labor preparatoria para la explotación”, en tanto que las labores necesarias para obtener una autorización de disponibilidad de mineral (artículo 78 del Reglamento General para el Régimen de la Minería), durante la fase de investigación, quedaría reservada para recursos naturales puestos de manifiesto y que necesitasen de estudios adicionales (exfoliación y corte para rocas ornamentales), metodología de tratamiento para minerales complejos, etc., sin que se haya planteado, en proyecto minero alguno, tales infraestructuras (rampas, túneles, galerías, etc.) durante la fase de investigación.

4. Método de explotación minero

En cuanto al método de explotación, por cámaras y pilares, se considera totalmente adecuado a la tipología del yacimiento, quedando identificados, en el proyecto, los parámetros más significativos del mismo, sin perjuicio de ulteriores modificaciones, a la luz del desarrollo de la explotación.

Cabe significar que, formando parte del accionariado de Mining Hill's, S.L., en el proyecto interviene Promotora de Minas de Carbón, S.A., entidad de acreditada experiencia y solvencia técnica en minería subterránea, túneles, etc.

5. Proceso de tratamiento del mineral

En este epígrafe, el alegante incurre en una reiterada subjetividad dado que la planta de tratamiento habrá de adaptarse a las características que presente el mineral una vez extraído.

Cabe recordar que la propia resolución de otorgamiento, en concordancia con lo establecido en el Título XII de la Ley de Minas y Reglamento General para el Régimen de la Minería, determina el procedimiento a seguir para obtener las preceptivas autorizaciones administrativas, de forma que las referencias que a la misma se realizan en el proyecto técnico, han de ser consideradas como anteproyecto.

6. Balance y gestión de aguas.

En este epígrafe nos remitimos a lo recogido en la Declaración de Impacto Ambiental, así como en la resolución de otorgamiento citada.

Hemos de concluir que los estudios sugeridos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, nunca podrían ser realizados sin disponer de acceso al terreno, una de las cuestiones en la que se justificaría el expediente expropiatorio actualmente en tramitación.

7. Gestión de estériles de minas y residuos de tratamiento.

Nos remitimos a lo manifestado en el epígrafe 1 (Plan de Restauración)

8. Informes preceptivos del IGME y del CEDE

Tal y como se indicó en el epígrafe 5 (Proceso de tratamiento del mineral), la reiterada resolución de otorgamiento contemplaba la presentación, en su momento, del correspondiente proyecto para las instalaciones de tratamiento.

A tal fin nos remitimos a lo manifestado en el citado epígrafe, y a mayor abundamiento se asume que, una vez presentado el proyecto de las instalaciones de tratamiento, el mismo habrá de ser sometido al trámite previsto en el referido Título XII (artículo 138.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería), que incluye la solicitud de informe al IGME.

Así mismo reiteramos que, en tanto no se haya accedido al yacimiento y se disponga de mineral, no será posible el diseño de unas instalaciones acordes con las características del mismo (mineral), situación en la que, a día de la fecha, no se encuentra el expediente debido al procedimiento expropiatorio en curso.

En cuanto al informe del Cedex que el alegante invoca, Este Servicio de Minas, a la vista de la legislación minera de aplicación, desconoce la norma que tal exigencia impondría.

9. Garantías financieras

En este epígrafe el alegante sigue haciendo gala de una eminente subjetividad.

Para paliar tal circunstancia bastaría con que, el alegante, se hubiera detenido a leer la resolución de otorgamiento, en cuyos epígrafes 6 y 7 se desglosan las garantías económicas a formalizar atendiendo a cada una de las actividades a desarrollar, con el apercebimiento de que su incumplimiento resultaría causa de caducidad.

Hemos de convenir que, a día de la fecha, ninguna de las actuaciones programadas es susceptible de ejecución: en tanto no se resuelva el expediente expropiatorio en curso, lo que devendría en injustificable la exigencia de garantía alguna en este momento procedimental.

Respecto a la solvencia económica de los promotores de proyectos mineros, es habitual que sea el desarrollo del propio proyecto el que sirva como garantía frente a inversores, entidades de financiación, etc. El artículo 123.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería establece la posibilidad de contraer gravámenes, sobre las concesiones de explotación, por cualquier medio admitido en derecho, incluidos los préstamos hipotecarios (Artº 107 de la Ley Hipotecaria y 175 de su Reglamento).

10. Emplazamiento de las instalaciones y terrenos necesarios.

No cabe duda de que los recursos geológicos se localizan donde la Naturaleza los ha puesto y no donde al ser humano le hubiera gustado.

El proyecto de “El Moto” no es una excepción. El yacimiento está donde está, por que todos los estudios realizados así lo han avalado, y las instalaciones han de localizarse en un emplazamiento que permita el racional aprovechamiento del mismo.”

Séptimo: Por todo lo expuesto, se considera que la solicitud formulada por la empresa Mining Hill's, S.L., sobre la declaración de urgencia en la tramitación del expediente expropiatorio, cuenta con la motivación adecuada y suficiente, siguiendo para ello el procedimiento contemplado en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía, Empresas y Empleo, en su reunión del 29 de mayo de 2018, el Consejo de Gobierno,

Acuerda

Primero: Declarar la urgencia de la ocupación de bienes y derechos necesarios para la explotación de los trabajos, instalaciones y servicios de la concesión de explotación “Sol-1” CRC12896-10, en el término municipal de Abenójar (Ciudad Real), relacionados en el Anexo al presente acuerdo.

Segundo: Disponer la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y su notificación a las personas que aparecen como interesadas.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en vía administrativa, según establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toledo, 29 de mayo de 2018

El Secretario del Consejo de Gobierno
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

Anexo

Relación de bienes y derechos necesarios para la explotación de los trabajos, instalaciones y servicios de la concesión de explotación "Sol-1" CRC12896-10, en el término municipal de Abenójar (Ciudad Real)

Nº	Pol.	Parc.	Subparc.	Titular	Sup. (Has)	Afección (m²)	Uso	Finalidad
1	30	9	a	Prorevosa, S.L.U.	24,4195	244.195,00	Labor Secano.	Expropiación.
			b	"	19,7991	197.991,00	Labor Secano.	Expropiación.
			c	"	2,8850	2.387,00	Labor Secano.	Expropiación.
			d	"	85,1121	29.836,00 787,00	Matorral. Matorral.	Expropiación. Ocupación Temp.
			e	"	17,1949	14.545,00 517,00	Labor/Encinas. Labor/Encinas.	Expropiación. Ocupación Temp.
			f	"	44,1432	9.217,00	Encinar.	Ocupación Temp.
			aw	"	3,5970	394,00	Pastos.	Expropiación.
			ba	"	3,2874	46,00	Pastos.	Expropiación.
2	30	10		Prorevosa, S.L.U.	14,1483	859,00	Labor Secano.	Expropiación.
3	30	6	a	Concepción Carrión Sánchez. Emilio Carrión Sánchez.	20,5127	125.151,00	Labor/Encinas.	Expropiación.